



Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1216
29 de octubre de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

51º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1216^a SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 4 de agosto de 1997, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. BANTON

SUMARIO

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención

Undécimo y duodécimo informes periódicos de Argelia

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 5 del programa)

Undécimo y duodécimo informes periódicos de Argelia (CERD/C/281/Add.3)

1. Por invitación del Presidente, los Sres. DEMBRI, SOUALEM y HASSAÏNE (Argelia) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. El Sr. Dembri (Argelia) presenta el undécimo y duodécimo informes periódicos de Argelia, publicados en un solo documento, y dice que la presencia de Argelia da fe de su apego a los principios de igualdad y de solidaridad, de justicia y de progreso, de tolerancia y de respeto mutuo en una confluencia armoniosa entre las culturas y las civilizaciones, como se afirmaba en la primera Constitución de Argelia como país independiente, en septiembre de 1963, en la que el país se comprometía, incluso antes de que las Naciones Unidas lo hicieran mediante la Declaración de noviembre de 1963 y la Convención de noviembre de 1965, a luchar contra todo tipo de discriminación, especialmente discriminación racial o religiosa.

Tras 132 años de dominación colonial, de expropiación y de marginalización, el pueblo argelino se colocó en la vanguardia de la lucha por la liberación de los pueblos, la eliminación de todas las formas de discriminación racial y la realización de los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Resultaba natural, por consiguiente, que Argelia, definida como tierra de libertad y de dignidad en la Constitución de noviembre de 1993, suscribiese sin reservas la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que ha incorporado en su derecho interno al igual que la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos, y formulase la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención.

3. En sus anteriores informes de 1992 y 1995, Argelia describió las modificaciones introducidas en la Constitución y los textos legislativos, destinados a promover la igualdad, la justicia social y la solidaridad y cuyo objetivo era satisfacer, independientemente de las vicisitudes políticas, las necesidades esenciales del ciudadano, garantizándole el goce de los derechos fundamentales. El primer paso consistió en reducir los desequilibrios heredados del régimen colonial respetando al mismo tiempo las prioridades regionales en las zonas más apartadas: de este modo se crearon, entre numerosas obras de infraestructura, la carretera transahariana, de varios miles de kilómetros de longitud, y la barrera vegetal para luchar contra la desertificación.

4. En este orden de ideas, era lógico que la sociedad argelina renunciase en 1989 al régimen de partido único para dar paso a un sistema de organización política y económica caracterizado por el pluralismo y la economía de mercado como fuerzas motrices de la transformación social, así como la iniciativa individual y la sociedad civil, prefigurando así los grandes cambios que ocurrieron tras el final de la guerra fría.

5. La afirmación de la primacía del derecho desembocó en 1992 en la creación del Observatorio Nacional de los Derechos Humanos, institución independiente a la escucha del ciudadano. No obstante, este ingente esfuerzo de promoción de los derechos humanos se topó con las fuerzas de destrucción, la violencia terrorista y el extremismo que, so pretexto de la religión, han sido la causa de numerosos asesinatos. El esfuerzo de recuperación nacional iniciado en Argelia tras la Conferencia Nacional de 1994 tendía a preservar el equilibrio de la sociedad argelina.

6. Argelia, al llevar al poder al Presidente Liamine Zéroual en 1995, en las primeras elecciones presidenciales pluralistas de su historia, reafirmó la primacía del derecho y de los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, especialmente el principio de la igualdad de derechos y de libertades sin discriminación por motivos de nacimiento, de raza, de sexo, de opinión o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, idea que se retomó en el artículo 29 de la Constitución revisada de 1996. Argelia, deseosa de promover un nuevo dinamismo social, se ha dedicado a realizar acciones concretas basadas en el equilibrio y la separación de poderes, el control, la mediación y el recurso; y a valorizar los elementos constitutivos de la personalidad nacional eliminando al mismo tiempo y para siempre los arcaísmos reductores, las relaciones de explotación y, de manera general, todos los obstáculos que impedían el pleno desarrollo de la persona humana y la participación efectiva de todos en la vida política, económica, social y cultural. El libre albedrío del pueblo argelino, que acaba de elegir la primera asamblea popular pluralista nacional, da fe del auge del proceso democrático en Argelia, así como del compromiso colectivo de realizar los ideales de justicia, de libertad y de paz en todo el mundo.

7. La Sra. SADIO ALI, relatora para Argelia, dice haber escuchado con interés al Sr. Dembri cuando exponía la situación de su país. Recordando las conclusiones formuladas por el Comité tras el examen del décimo informe periódico de Argelia (CERD/C/209/Add.4) en 1993 (CERD/C/SR.962, 963 y 983) y de nuevo en 1994, observa que la Constitución argelina de 1989 preveía la transición hacia una república pluralista; ahora bien, el proceso de democratización se suspendió en 1992, cuando el ejército obligó al Presidente Chadli a dimitir y a anular la segunda vuelta de las elecciones legislativas, cuya victoria parecía segura para el Frente Islámico de Salvación (FIS), para instalar un Alto Comité de Estado que prohibió el FIS y encarceló a la mayoría de sus dirigentes. La anulación de las elecciones previstas para 1992 agudizó aún más la lucha entre las fuerzas de seguridad y los grupos islámicos armados decididos a derrocar al Gobierno y a imponer un Estado islamista. Según un informe publicado por los Estados Unidos en enero de 1997, en 1996 se atribuían a las fuerzas de seguridad numerosas ejecuciones extrajudiciales, desapariciones, casos de tortura, detenciones arbitrarias y otras prácticas contra personas sospechosas de tener relación con grupos islamistas armados. Entretanto, ciertos decretos del poder ejecutivo contrarios a la Constitución ponían en entredicho la autoridad del poder judicial, y se violaban los derechos y las libertades de los ciudadanos. Por su parte, los islamistas armados intensificaron sus acciones

tras la anulación de las elecciones de 1992, atacando a altos funcionarios y a miembros de las fuerzas de seguridad o a sus familias, así como a personalidades políticas, religiosas y otras.

8. El poderoso Frente Islámico de Salvación (FIS) había prometido poner término a la corrupción general, reconstruir la economía e instaurar un régimen de justicia social para la masa de desempleados y desfavorecidos. Sin embargo, el derrumbamiento de este movimiento como consecuencia de su prohibición, en marzo de 1992, condujo a la creación del Grupo Islámico Armado (GIA), cuyo jefe, Antar Zouabri, presuntamente fue asesinado en julio del año pasado.

9. En 1994, se nombró con el apoyo de las fuerzas armadas un consejo nacional de transición y tras haber sido elegido, en 1995, el Presidente Liamine Zéroual reanudó el diálogo con la clase política y organizó, en noviembre de 1996, un referéndum para revisar la Constitución. Según la nueva Constitución, las funciones del Presidente se limitan a la promulgación de decretos en ciertas circunstancias y a la anulación eventual de leyes votadas por el Parlamento. Están prohibidos los partidos de carácter religioso (se han proscrito siete partidos políticos precisamente por este motivo), a pesar de que el islam es la religión del Estado, y se ha instaurado un sistema de representación proporcional bicameral en que el Jefe de Estado designa a un tercio de los miembros de la segunda cámara. La oposición lo considera un medio de bloquear las actividades de la Asamblea Nacional, que se elige por sufragio universal. Por decisión del Presidente, actualmente los partidos políticos deben recibir la aprobación oficial del Ministerio del Interior y contar con el apoyo de 25 fundadores procedentes de todas las regiones de Argelia.

10. El 5 de junio de 1997, 40 partidos presentaron 380 candidatos a las elecciones legislativas, a las que debían suceder elecciones regionales y municipales. Tras las elecciones legislativas del mes de junio, que se llevaron a cabo bajo la vigilancia de observadores de las Naciones Unidas, se constituyó un gabinete de coalición que incluía a islamistas moderados. Los dos principales partidos islamistas del país participaron en las elecciones, tras las que se produjo, en julio, la liberación de dos dirigentes del FIS, Abassi Madani y Kader Hakhami, aunque un tercer dirigente, Ali Benhadi, continúa encarcelado.

11. Se promueve el pluralismo político y el respeto de la Constitución y de las leyes de la República y se ha creado una nueva policía nacional "moderada". El Presidente Zéroual sigue luchando contra el terrorismo, que destruye toda esperanza de verdadero progreso económico en el país, y se propone convertir a Argelia en una auténtica democracia pluralista, debilitando al mismo tiempo al FIS, lo que aún no ha conseguido, como ponen de manifiesto las continuas matanzas.

12. A diferencia del artículo 1 de la Convención, la definición de la discriminación racial que figura en el artículo 28 de la Constitución argelina no menciona "el color, el linaje o el origen nacional o étnico". Quizás el Gobierno argelino podría velar por que se incluyesen dichos

términos en la próxima revisión de la Constitución. El representante de Argelia en la Asamblea General declaró que la recopilación de datos sobre el origen étnico de las poblaciones era contraria a la ética islámica (A/40/18, párr. 19). Ahora bien, resulta indispensable contar con datos demográficos sobre el origen étnico de las poblaciones para poder eliminar la discriminación racial.

13. En lo tocante al párrafo 2 del artículo 1, el ACNUR anunció en marzo de 1996 que había firmado con Argelia y el Níger un acuerdo tripartito en Niamey relativo a la repatriación de los nigerianos refugiados en Argelia y a su reintegración social y económica en el Níger. ¿Cuáles son los progresos que se han realizado en este terreno? ¿Siguen existiendo refugiados nigerianos en Argelia? Paralelamente, el Presidente de Malí intentó, tras el restablecimiento de la paz en su país, que los malienses de origen tuareg o moro refugiados en Argelia regresasen a sus hogares. ¿Cuáles han sido los resultados de esta iniciativa? Finalmente, Amnistía Internacional señaló que se había repatriado a soldados marroquíes que se habían refugiado en Argelia. ¿Tuvieron en cuenta las autoridades argelinas el temor de estos refugiados a ser torturados cuando regresaran?

14. En lo referente a las minorías étnicas, la Sra. Sadiq Ali pregunta al representante de Argelia el significado exacto de los "clanes" que, según el periódico El Watan (artículo aparecido en un número de enero de 1996), apoyan a ciertos ministros. Le ruega que indique el número de mozabitas y de tuareg y la región donde viven. Las rigurosas condiciones del Sáhara favorecieron el surgimiento de dos grupos de población: los agricultores sedentarios en los oasis y los pastores nómadas. La Relatora quisiera saber si se trata de dos grupos étnicos diferentes y cuáles son las tribus que viven en los linderos del Sáhara. Argelia reconoce asimismo la cultura bereber pero en su informe estimaba que "la lengua escrita no estaba suficientemente estructurada y por ese motivo no podía enseñarse en las escuelas" (A/48/18, párr. 77). Cabe preguntarse por qué lleva tanto tiempo reconocer que se trata de una lengua viva. En diciembre de 1990, la Asamblea Nacional decidió que a partir de 1997 el árabe sería la lengua oficial y que se castigaría a aquellas empresas privadas o partidos políticos que emplearan el francés o el amazigh (lengua bereber). ¿Cuál es la posición del Gobierno argelino a este respecto? La cultura bereber parece haber sido aceptada como uno de los elementos de la identidad argelina, al igual que el árabe y el islam, por lo que cabe felicitar al Gobierno, pero, no obstante, hacen falta precisiones sobre la situación de la población bereber.

15. En el párrafo 61 de su décimo informe (CERD/C/209/Add.4), Argelia indicaba que había derogado todas las medidas legislativas y reglamentarias de inspiración colonialista o discriminatoria. Con respecto al apartado c) del párrafo 1 del artículo 2, la Sra. Sadiq Ali quisiera saber si, durante el período posterior a su acceso a la independencia, el Gobierno argelino juzgó necesario modificar o anular medidas legislativas y reglamentarias que instituían o perpetuaban una discriminación racial. En lo tocante al apartado e) del mismo párrafo, si bien el pueblo argelino puede describirse en teoría como un pueblo homogéneo (párrafo 63 del décimo informe periódico), la realidad es bastante diferente, puesto que a veces presenta dificultades

la convivencia entre los cristianos, los judíos, los africanos y los bereberes. Sin duda, la creación de organizaciones tendentes a promover una mayor comprensión entre estos grupos conduciría a la integración nacional, especialmente tras los disturbios islamistas registrados en el país.

16. En lo que concierne al artículo 3, ¿las poblaciones que viven en el Sáhara pueden desplazarse hacia otras regiones o están condenadas a vivir en un enclave determinado?

17. El Comité insistió ya en la obligación de tomar medidas legislativas en aplicación del artículo 4 de la Convención, disposición que juzga especialmente importante para evitar la difusión de ideas racistas y la incitación al odio racial. Cabe recordar que los artículos pertinentes del Código Penal citados en el párrafo 71 del décimo informe periódico (CERD/C/209/Add.4) no tienen como resultado declarar ilegales y prohibir las organizaciones y las actividades de propaganda y no especifican las sanciones en caso de infracción. Las disposiciones legislativas aprobadas por Argelia en materia de organizaciones sindicales, por ejemplo, por loables que sean no parecen reprimir la incitación a la discriminación racial. A este respecto, conviene remitirse a la recomendación general VII del Comité, que insiste en el carácter imperativo de las disposiciones del artículo 4.

18. El respeto de los derechos civiles y políticos, sociales y económicos enunciado en el artículo 5 ha sido obstaculizado sin duda por las actividades de los extremistas islamistas. La independencia del poder judicial parece garantizada, pero se necesitarían ciertas precisiones con respecto a la revisión de la reglamentación de los tribunales anunciada por Argelia en el Comité de Derechos Humanos, así como a la formación y los derechos políticos de los jueces y la creación, la composición y los poderes del Comité Nacional contra la Tortura y del Consejo Constitucional. La Sra. Sadiq Ali quisiera saber si la comunidad bereber se beneficia de los programas de formación organizados para los jóvenes magistrados de lengua árabe y, si durante su período de formación, éstos tienen ocasión de familiarizarse con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos humanos y de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

19. En Argelia se protegen teóricamente los demás derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales enunciados en el artículo 5, pero, según fuentes tan fidedignas como el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Relator Especial encargado de esta cuestión, el Relator Especial sobre la tortura, las organizaciones Europa y Amnistía Internacional, el periódico Egyptian Gazette, o las estaciones Radio Argel y BBC Monitor, la realidad no se corresponde en absoluto con la teoría. Tanto las fuerzas de seguridad argelinas como los extremistas islámicos practican la detención arbitraria, el secuestro y la tortura. Esta última cuestión ha suscitado además la inquietud del Comité contra la Tortura, que ha solicitado precisiones sobre la definición de la tortura en Argelia, el número de casos de tortura y la jurisprudencia relativa a la cuestión. El Relator Especial sobre la tortura ha informado asimismo de casos de tortura -especialmente por el método de la sofocación

con trapos mojados, el soplete o la aplicación de descargas eléctricas- a personas detenidas. De acuerdo con el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, éstas se producen en gran número. Si bien es cierto que se han abolido los tribunales especiales encargados de conocer asuntos de "terrorismo o sabotaje" y la Constitución garantiza la presunción de inocencia y los derechos de la defensa, según Amnistía Internacional las fuerzas de seguridad han asesinado a miles de personas -un gran número de las cuales fueron ejecutadas sin juicio; han detenido a cientos de personas que posteriormente han desaparecido y las denuncias de tortura y malos tratos no han desembocado en investigación alguna.

20. La relatora pregunta si no sería posible, considerando la política de diálogo del Presidente Zéroual, commutar la pena de muerte pronunciada contra más de 1.000 integristas en cadena perpetua. Quisiera saber asimismo si la edad de la responsabilidad penal sigue siendo 16 años, siendo así que era 18 años en 1993. Desea saber asimismo si el Gobierno considera la posibilidad de abolir el estado de excepción que impuso en 1992, levantó teóricamente en 1996 pero incorporó posteriormente de hecho a la legislación permanente, y qué derechos dejan de estar protegidos a causa del estado de excepción. Los derechos civiles enunciados en el apartado d) del artículo 5 de la Convención tampoco parecen mejor protegidos: algunos periodistas se encuentran bajo "control judicial"; los desplazamientos en el sur están sometidos a restricciones; el derecho a la nacionalidad argelina no parece estar automáticamente garantizado para los hijos de extranjeros casados con ciudadanos argelinos; las disposiciones relativas al matrimonio y a la familia parecen claramente desfavorables para la mujer, quien aún debe aportar una dote al matrimonio, no puede casarse con un hombre que no sea musulmán, siendo así que el hombre puede casarse con una mujer no musulmana, y permanece siempre de hecho bajo la tutela legal de su marido o de un pariente de sexo masculino.

21. La revolución agraria, especialmente la reasignación de las tierras pertenecientes al Estado y a extranjeros, parece indicar que Argelia ha querido asegurar a todo el mundo el derecho a la propiedad, pero de hecho no se sabe exactamente quién se ha beneficiado de las tierras redistribuidas, ni cómo ha afectado este hecho a la vida de los nómades.

22. En lo tocante a la libertad de religión, la Sra. Sadiq Ali menciona el caso de los siete monjes trapenses que fueron secuestrados en su monasterio argelino por el Grupo Islámico Armado (GIA), que había jurado extirpar a todos los judíos, los cristianos y los politeístas de Argelia; el caso de los 116 extranjeros asesinados por extremistas islámicos desde 1993, y el caso del obispo de Orán, Pierre Clavère. Observa que dichas atrocidades se produjeron a pesar de la promesa del Presidente Zéroual de restablecer la paz en el país por medio del diálogo y las reformas.

23. En cuanto a la libertad de prensa, la Sra. Sadiq Ali, ha llegado a la conclusión de que está lejos de ser realidad. En efecto, las autoridades impiden la publicación de cierto tipo de información -especialmente la relativa a las cuestiones de seguridad, de derechos humanos o a la agitación civil- y protegen de las críticas a los miembros del Gobierno.

Desde 1993 han sido asesinados varias docenas de periodistas.

La Sra. Sadiq Ali quisiera saber si el Gobierno ha intentado identificar a los autores de esos asesinatos y si proporciona alguna protección específica a los periodistas.

24. Otro motivo de inquietud es la protección de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el apartado e) del artículo 5. La relatora señala la progresión del desempleo y los lamentables efectos de las reformas agrarias sobre las minorías bereberes y otras, que han sido suplantadas por una clase de "millonarios de las hortalizas" que han monopolizado la oferta de hortalizas frescas. Menciona asimismo que Argelia atraviesa una crisis de la vivienda que empeora constantemente y que el Comité no tiene conocimiento de que exista un plan para mejorar la situación. En lo tocante a la salud y a la educación, según parece, el presupuesto previsto para los gastos de salud no corresponde a las necesidades, las presiones del FMI para que se abandone el sistema de seguridad social tendrán únicamente efectos negativos y aún está muy generalizado el analfabetismo entre los adultos -del que cabe preguntarse si no será consecuencia de un elevado índice de abandono escolar. No obstante, Argelia es digna de encomio por su política de promoción de una cultura multiforme. A este respecto, la Sra. Sadiq Ali quisiera más información sobre la composición y las actividades del Consejo Nacional de la Cultura.

25. La aplicación del artículo 6 se explica ampliamente en el décimo informe periódico. No obstante, hacen falta informaciones relativas a la indemnización de las víctimas en cuestión. A propósito de la aplicación del artículo 7, la oradora observa que no se considera a la información como la única arma para luchar contra la discriminación racial y que esta lucha debe librarse asimismo en los frentes de la enseñanza, la educación y la cultura. A este respecto, recuerda el contenido de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos así como las recomendaciones efectuadas con ocasión del Decenio de las Naciones Unidas para la educación sobre derechos humanos -especialmente en lo tocante a la formación de los miembros del cuerpo judicial, los funcionarios de prisiones y los policías-, que figuran asimismo en la recomendación XIII del Comité. Desearía saber qué medidas se han tomado a este respecto. Finalmente, la Sra. Sadiq Ali pide a Argelia que divulgue las recomendaciones del Comité en árabe y en las lenguas de las minorías y que pague la contribución que debe en aplicación del párrafo 6 del artículo 8 de la Convención.

26. El Sr. ABOUL-NASR desea manifestar sus reservas respecto al procedimiento seguido por la Sra. Sadiq-Ali. Y no porque haya pecado de negligencia sino, por el contrario, porque ha efectuado ante el Comité una exposición muy amplia en que ha abordando cuestiones ajenas a la competencia del órgano; ha expresado opiniones personales de las que el Comité no puede responsabilizarse y no intentó obtener sus informaciones en fuentes que le permitieran darse cuenta de que los problemas que ha mencionado podían considerarse desde otra perspectiva. En particular, el Sr. Aboul-Nasr recuerda que numerosos organismos nacionales y regionales de derechos humanos han condenado las atrocidades cometidas por los terroristas y han encomiado los esfuerzos del Gobierno argelino por poner término a esta situación.

El Sr. Aboul-Nasr no es partidario de la designación de relatores para los países y estima que la exposición que acaba de hacerse es un buen ejemplo de los traspiés a los que puede dar lugar esta práctica. Propone que el Comité celebre un debate a fondo sobre la cuestión.

27. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ agradece al representante de Argelia la información que ha aportado oralmente al Comité, así como a la Sra. Sadiq-Ali por la considerable labor realizada. En lo que respecta al informe objeto de estudio (CERD/C/280/Add.3), el experto observa que Argelia se adhiere sin reservas a los objetivos de la Convención y se esfuerza por cumplir las obligaciones dimanantes de los acuerdos en los que es parte. Se congratula de que el proceso de democratización continúe en el país, como se indica en el párrafo 2 del informe, y propone que se reafirme dicho proceso mediante un fortalecimiento de las medidas de aplicación de la Convención.

28. El orador se congratula asimismo por las informaciones relativas a la incorporación de la Convención en la Constitución y la legislación argelinas que figuran en los párrafos 3, 4 y 5. El Sr. Valencia Rodríguez pregunta, no obstante, si tras la condena de la cláusula de impedimento que figuraba en la Ley electoral por ser contraria a la Convención, las personas que no tienen la nacionalidad argelina de origen pueden presentarse como candidatos a la presidencia de la República. Quisiera que se facilitara una definición precisa de la expresión "nacionalidad argelina de origen".

29. El orador celebra la abolición del sistema discriminatorio instaurado durante la colonización, que clasificaba a la población según criterios pseudoétnicos. A este respecto, pregunta si actualmente se aplican otros criterios para proporcionar al Comité las informaciones que pide sobre la composición étnica de la población. Le interesan particularmente los nuevos criterios enunciados en el párrafo 13 según los cuales actualmente se reconoce la personalidad argelina.

30. El Sr. Valencia Rodríguez observa con agrado que, según el párrafo 15, se han tomado medidas para luchar contra la literatura extranjera que transmite ideas antisemitas y pregunta qué resultados han dado dichas medidas. A propósito de los párrafos 21 y siguientes, celebra que Argelia haya dado curso a la decisión N° 3 del Comité, de 10 de marzo de 1995, y haya explicado la manera convincente que, por muy sancionables que fuesen, las actividades terroristas no tenían carácter racial o xenófobo.

31. Finalmente, el Sr. Valencia Rodríguez pide precisiones sobre las enmiendas introducidas en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, que se enuncian en el párrafo 24, y pregunta de qué modo pueden afectar a las minorías. Pide asimismo, a propósito del párrafo 26, información más completa que las meras cifras sobre los casos tratados, las sentencias pronunciadas, los casos pendientes y los casos que se están instruyendo.

32. El Sr. WOLFRUM está satisfecho del informe de Argelia y del complemento de información proporcionado por el Sr. Dembri. No obstante, recuerda que en el artículo 9 de la Convención se pide a los Estados Partes que informen sobre las medidas de carácter no solamente legislativo sino también judicial,

administrativo o de otra índole que hayan tomado para aplicar la Convención y observa que Argelia ha centrado su informe principalmente en las medidas legislativas. Además, en el mismo artículo se precisa que se trata de medidas "que sirvan para hacer efectiva" la Convención. Ahora bien, aunque en el párrafo 20 de su informe precisa que ninguna de las medidas legislativas tomadas es contraria a la Convención, cosa que el Comité no pone en duda, el Estado Parte no menciona aquellas medidas cuyo objeto es la aplicación de la Convención.

33. El Sr. Wolfrum recuerda que con ocasión del examen del décimo informe periódico de Argelia, el Comité formuló ciertas preguntas a Argelia no con ánimo de acusarla sino de facilitar el diálogo. La Sra. Sadiq Ali ha realizado una labor notable para evaluar la situación de los derechos humanos en Argelia y las cuestiones que ha planteado merecen respuesta. El Sr. Wolfrum comparte la preocupación de la Relatora por las comunidades nómadas.

34. Refiriéndose al párrafo 4 del informe, el Sr. Wolfrum destaca que Argelia dio muestras de un gran espíritu de modernidad al integrar la Convención a la legislación argelina desde el 14 de febrero de 1972. Quisiera obtener más información sobre aquellos casos en los que el derecho internacional ha desempeñado una función en Argelia.

35. Las indicaciones sobre la literatura extranjera que figuran en el párrafo 15 del informe conciernen a la aplicación del artículo 4 de la Convención. ¿Qué disposiciones del Código Penal se ocupan de estas publicaciones y de sus autores y qué tipo de sanciones están previstas o se han aplicado?

36. Con respecto a la aplicación del artículo 5, tratada en los párrafos 21 y siguientes del informe, el Sr. Wolfrum constata que no se ha abordado una cuestión importante, a saber, la incorporación de la Convención en la legislación laboral. Admite que se trata de algo que plantea grandes dificultades en muchos países, pero estima que, teniendo en cuenta el elevado índice de desempleo actual, es legítimo preguntarse si las personas pertenecientes a minorías tienen las mismas posibilidades que las demás para encontrar empleo.

37. Finalmente, el Sr. Wolfrum observa que el informe no aporta ninguna nueva información sobre la situación de las poblaciones bereberes. Pregunta en qué medida esta situación preocupa a las autoridades y si se enseñan los orígenes de la población argelina a los escolares. En cuanto a los nómadas, que no son una etnia diferente, quisiera saber si se protege su modo de vida y si se están tomando medidas para que puedan continuar practicando el nomadismo.

38. El Sr. de GOUTTES celebra la voluntad del Gobierno argelino de mantener el diálogo con el Comité, pese a las enormes dificultades por las que atraviesa el país. La situación en Argelia es mucho más compleja que lo que sugieren los medios de comunicación: el problema no puede reducirse a un simple conflicto entre las autoridades del Estado y los islamistas fundamentalistas y extremistas. Intervienen muchos más factores, entre los

que se cuentan los conflictos derivados de la historia reciente del país, los fenómenos de venganza familiar o de otra índole, la persistencia de conflictos tribales y la delincuencia organizada de derecho común.

El informe presentado por Argelia es, sin duda, interesante, pero resulta demasiado breve y general y no contempla lo suficiente la aplicación concreta de las distintas disposiciones de la Convención, en este contexto excepcionalmente difícil.

39. En el párrafo 13 se afirma que "desde la independencia de Argelia los censos demográficos ya no se efectúan sobre la base de criterios étnicos, religiosos o lingüísticos". No obstante, el Comité necesita saber exactamente cuál es la composición étnica del país. De hecho, cuando se examinó el décimo informe, el Comité indicó que esperaba que el siguiente informe contuviese datos demográficos y estadísticos que acompañaran a los indicadores sociales, en particular con respecto a la situación de los grupos étnicos y raciales, especialmente los bereberes y los negros. Además, según un documento del Movimiento Cultural Bereber, la Constitución no reconoce la identidad bereber, la lengua bereber no se enseña más que en las escuelas experimentales, los textos legislativos dejan entrever incitaciones a la discriminación étnica y racial en los lugares públicos e incluso en los medios de comunicación y, finalmente, ningún miembro de la comunidad judeobereber y bereberocristiana ha accedido a los altos cargos de la administración. Sería de desear que la administración argelina indicase su posición respecto al contenido de este documento.

40. La afirmación relativa a la ausencia total de discriminación racial en Argelia, que figura en el párrafo 15 del informe, no se conforma a las exigencias que recuerda constantemente el Comité, para el cual ningún país está a salvo de la discriminación racial. Todo gobierno debe tomar las disposiciones adecuadas, al menos a título preventivo, para luchar contra este fenómeno. El derecho penal no es únicamente un texto represivo sino que cumple una función preventiva y pedagógica para la población. Por consiguiente, convendría que el Gobierno aportase precisiones sobre las disposiciones que reprimen actualmente los actos de racismo, de conformidad con el artículo 4 de la Convención y teniendo en cuenta las enmiendas mencionadas en el párrafo 19 del duodécimo informe. Además, el Gobierno debería proporcionar en el próximo informe informaciones sobre las denuncias, las acciones judiciales, las condenas y las reparaciones por actos de racismo. La ausencia de denuncias no siempre es un indicador positivo: podría revelar el grado de ignorancia de la población respecto de sus derechos, la falta de confianza en la policía y la justicia o una falta de interés de las autoridades por reprimir dichas infracciones.

41. En el párrafo 22 del informe se afirma que la violencia contra los extranjeros no tiene nada de racial o de étnico. El Sr. de Gouttes encuentra difícil aceptar tal cual esta afirmación. En efecto, según ciertas organizaciones no gubernamentales, entre las que se cuenta Amnistía Internacional, los asesinatos de extranjeros no han dado lugar a investigaciones exhaustivas. Estas organizaciones no gubernamentales se quejan asimismo de las dificultades con que tropiezan para realizar investigaciones in situ de las matanzas y violaciones de los derechos humanos.

42. El Sr. GARVALOV dice que, si bien los derechos humanos son universales, la situación en cada país a este respecto debe considerarse según sus particularidades. Si hay algún caso en el que puede hablarse de circunstancias atenuantes, es el caso de Argelia, que atraviesa enormes dificultades. Dicho esto, el informe presentado por Argelia no ha sido elaborado de conformidad con las directrices del Comité. Es de lamentar la ausencia de información sobre los artículos 3, 4, 6 y 7, especialmente teniendo en cuenta la labor ejemplar desempeñada por Argelia en el seno de las Naciones Unidas en materia de lucha contra el apartheid.

43. Al Sr. Garvalov le asombra que se emplee el término "distinciones" en la última frase del párrafo 7, donde se especifica que la religión musulmana condena las distinciones raciales, tribales, étnicas o lingüísticas. Lo que hay que condamar es la discriminación y no las distinciones, que existen en todos los países. En el párrafo 15, se afirma que "en la sociedad argelina se desconocen las prácticas propias de la discriminación racial". Ahora bien, ningún país está a salvo de la discriminación. Por otra parte, si esto fuera cierto ¿habrían protestado los bereberes durante más de un año por el hecho de que no se enseñe su lengua en las escuelas? Además, ¿por qué razón habría creado el Gobierno en 1995 un alto comisionado para los asuntos bereberes?

44. El párrafo 19 nos informa de la enmienda del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal. El Sr. Garvalov quisiera saber cómo y en qué medida han sido enmendados y cuáles son las consecuencias directas de dichas enmiendas con respecto a la Convención. En el párrafo 21 puede leerse que la decisión Nº 3 aprobada por el Comité el 10 de marzo de 1995 constituye un juicio prematuro. Ahora bien, los acontecimientos que se han producido en Argelia desde 1995 dan la razón al Comité. Además, el Grupo Islámico Armado (GIA) declaró en 1994 su intención de eliminar a todos los judíos y a todos los cristianos de Argelia.

45. Finalmente, el Sr. Garvalov celebra la sinceridad y la honradez con las que el Gobierno argelino reconoce en los párrafos 28 y 29 la situación que atraviesa el país y le alienta a continuar el diálogo con el Comité.

46. El Sr. van BOVEN estima que el informe presentado por Argelia es cuanto menos incompleto y espera que el próximo informe sea más detallado y conforme a las directrices del Comité. El orador comparte la opinión del Sr. Garvalov, para quien la decisión del Comité mencionada en los párrafos 21 y 22 del informe no constituye un juicio prematuro por parte de éste. Hace susyas las preguntas suplementarias formuladas por la Sra. Sadiq Ali, en particular las relativas a la comunidad bereber, tanto más cuanto que las informaciones que se facilitan en el párrafo 11 son insuficientes. Aprueba la gran proyección que da la Sra. Sadiq Ali al mandato del Comité y apoya sus observaciones sobre la importancia de la formación de los responsables de la aplicación de las leyes, de conformidad con la recomendación XIII del Comité.

47. El Sr. van Boven recuerda la recomendación XVII del Comité, relativa a la necesidad de promover la Convención a nivel nacional. Argelia formuló en 1989 la declaración contemplada por el artículo 14, pero ¿cuántos

argelinos están al corriente de los recursos disponibles en virtud de la Convención? En efecto, el Comité no ha recibido ninguna comunicación de ciudadanos argelinos ni de persona alguna situada bajo la jurisdicción argelina. Finalmente el Sr. van Boven formula el deseo de que Argelia se una a los países que han ratificado la enmienda del párrafo 6 del artículo 8, a fin de que el Comité se apoye en una base financiera más sólida.

48. El Sr. AHMADU estima que el examen de los informes de los Estados Partes no debería en modo alguno tener un carácter inquisitivo. La palabra clave es "diálogo" y convendría que además de los eventuales motivos de inquietud se hiciera resaltar los aspectos positivos de los informes. Argelia es un país árabe africano muy importante que, al identificarse con el resto del continente, se ha consagrado a la liberación de los demás países de todas las formas de dominación: apartheid, colonización, dominación económica, etc. Desde 1992, el país se enfrenta a enormes dificultades que podrían producirse en cualquier otro lugar y el Gobierno merece que se reconozcan sus esfuerzos en este ámbito.

49. El Sr. Ahmadu, pese a no ser partidario de la "demografía étnica", estima que la situación de los principales grupos étnicos, en particular los de distinto color, debería tratarse en párrafos o capítulos específicos del informe. Si se considera que existen minorías, es inevitable que existan casos de discriminación. De hecho, en la primera conversación que sostuvo con el Estado Parte, el Comité pidió que se precisase el lugar que ocupa la población bereber en el seno de la sociedad argelina en lo tocante a la identidad, la lengua, la participación en los asuntos públicos y los derechos sociales enunciados en el artículo 5. El Sr. Ahmadu quisiera precisiones a este respecto y desearía saber asimismo si Argelia reconoce el principio de la doble nacionalidad.

50. El Sr. CHIGOVERA, refiriéndose al párrafo 4 del informe, donde se indica que la Convención forma parte integrante de la legislación argelina y que sus disposiciones pueden ser invocadas por los ciudadanos y las asociaciones ante los tribunales, estima que esto no dispensa al Estado Parte de la obligación que le corresponde, en virtud de la Convención, de tomar medidas específicas para luchar contra la discriminación racial. Por consiguiente, pide a la delegación que aporte precisiones sobre la aplicación de hecho de la Convención.

51. A propósito del párrafo 9, donde se especifica que los poderes públicos se niegan a censar a la población en función de criterios lingüísticos, religiosos o raciales, el Sr. Chigovera duda de que sea posible proteger como es debido los derechos de los grupos minoritarios sin identificarlos previamente.

52. En el párrafo 10 se precisa que el islam es la religión del Estado. El orador quisiera saber cómo repercute este hecho sobre la situación de las demás religiones, si están permitidos los matrimonios mixtos y, en caso afirmativo, si los cónyuges gozan de los mismos derechos en materia de herencia o de divorcio.

53. El Sr. SHAHI, refiriéndose al párrafo 4 del informe y al artículo 9 de la Convención, desearía más precisiones sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que se han adoptado y que hacen efectivas las disposiciones de la Convención.

54. En el párrafo 17 del informe se indica que el Código Civil, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y los diferentes códigos especiales se inspiran en el Código Napoleónico y se basan en el principio de la igualdad entre los ciudadanos. El Sr. Shahi quisiera saber qué disposiciones, especialmente del Código Civil y del Código Penal, sancionan, como lo prevé el artículo 4 de la Convención, la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial y la incitación a la discriminación racial.

55. En relación con el artículo 5 de la Convención, en virtud del cual los Estados Partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial y a garantizar el derecho a toda persona a la igualdad ante la ley, particularmente en el goce de los derechos políticos y civiles, el Sr. Shahi constata la falta de información sobre el ejercicio efectivo de dichos derechos por parte de los distintos grupos de la población. Según el informe anterior, la población argelina es homogénea. Ahora bien, en el informe actualmente en estudio se afirma que, además de sus orígenes árabes y musulmanes, Argelia tiene un substrato amazigh, africano y mediterráneo. En el párrafo 21 del documento CERD/C/SR.963, se indica que en Argelia hay poblaciones étnicas que pretenden descender de tribus muy antiguas que no pertenecen a la corriente principal de las civilizaciones de la región del Mediterráneo. Así pues, existe diversidad étnica en el país. En estas circunstancias, el Sr. Shahi desearía saber en qué medida participan los amazighs en los asuntos públicos y si ejercen sus derechos políticos, sociales y culturales al igual que el resto de la población. Pide asimismo informaciones complementarias sobre la función que desempeña el Alto Comisionado de la cultura amazigh y si está capacitado para proteger los derechos fundamentales de la comunidad en cuestión. Por otra parte, el Sr. Shahi celebra que, como se indica en el párrafo 12 del informe, las comunidades cristiana y judía gocen de libertad para poder practicar su religión.

56. El párrafo 26 del informe aporta datos sobre el número de casos de terrorismo instruidos por la justicia, en los que las víctimas eran extranjeros. El Sr. Shahi solicita información sobre eventuales víctimas que pertenezcan a otros grupos.

57. El Sr. Shahi observa que algunas de las preguntas que el Comité formuló a la delegación argelina durante el examen del décimo informe periódico de este país han permanecido sin respuesta. Entre otras cosas, el Comité preguntó si los funcionarios tenían derecho a afiliarse a partidos políticos. En caso afirmativo, quisiera saber si los funcionarios tienen la obligación de ser imparciales cuando deben pronunciarse sobre cuestiones administrativas o de otra índole.

58. En el décimo informe se hacía referencia a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En el duodécimo informe no se proporciona ninguna información al respecto. El Sr. Shahi, por consiguiente, pide a la delegación que aporte precisiones sobre la labor que desempeña esta Comisión Nacional para luchar contra las violaciones de los derechos humanos.

59. Finalmente, el Sr. Shahi celebra que Argelia haya reconocido la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones procedentes de personas que denuncian haber sido víctimas de la violación de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención.

60. El Sr. SHERIFIS expresa el deseo de que, pese a los actos de violencia y de terrorismo, el Gobierno consiga restablecer la paz en el país respetando los principios democráticos, así como los derechos humanos y las libertades de todas las personas. Felicita a Argelia por figurar entre el pequeño grupo de países que han reconocido la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de acuerdo con el artículo 14 de la Convención. Desea saber si Argelia ha comenzado el procedimiento de aceptación de las enmiendas del artículo 8 de la Convención relativo a la financiación de los gastos de los miembros del Comité. Dichas enmiendas fueron aprobadas por la Asamblea General, pero hasta ahora únicamente 23 países las han aceptado, en circunstancias de que tendrían que ser aceptadas al menos por 100 países para poder entrar en vigor.

61. Cuando se examinó el décimo informe de Argelia, el Comité expresó su deseo de que el informe siguiente contuviese un mayor número de datos demográficos y estadísticos, pero el último informe sigue siendo demasiado somero a este respecto.

62. Refiriéndose al párrafo 14, donde se indica que el Gobierno de Argelia aplica una política activa de apoyo a las medidas destinadas a combatir, en el plano internacional, todas las formas de discriminación racial o religiosa, el Sr. Sherifis estima que el Gobierno de Argelia no reivindica lo suficiente su acción: en efecto, en numerosas instituciones internacionales, tanto en la Asamblea General de las Naciones Unidas como en el Movimiento de los Países No Alineados, Argelia ha tomado partido de modo ejemplar contra el apartheid. Por consiguiente, parece injusto decir, como lo hizo una organización no gubernamental, que la política del Gobierno de Argelia contra todas las formas de discriminación racial o religiosa no tiene otro objeto que confundir a la opinión internacional.

63. El Sr. Sherifis desearía obtener más información sobre la situación de la lengua francesa en Argelia puesto que, según parece, el inglés ha reemplazado al francés en el sistema de enseñanza.

64. Con respecto al apartado a) del párrafo 22 del duodécimo informe, el Sr. Sherifis estima que el Gobierno se equivoca al pretender que el Comité, al remitirse a las disposiciones del apartado b) del artículo 5 de la Convención, concluye con demasiada premura en una violación de dichas disposiciones por parte del Estado o de particulares. No obstante, podría tratarse de un simple problema de traducción en inglés de las palabras "la referencia al apartado b) del artículo 5 presume una violación...".

65. El Sr. Sherifis pide a la delegación argelina información complementaria sobre la aplicación del artículo 7 de la Convención y sobre la recomendación V del Comité por la cual invita a los Estados Partes a aportar información sobre las medidas inmediatas y eficaces que han tomado para promover los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la Convención.

66. El Sr. YUTZIS, refiriéndose al párrafo 9 del informe, piensa que si bien es cierto que el régimen colonial instauró en Argelia un sistema discriminatorio -propio de todo poder colonial-, no es cierto que la clasificación de la población realizada por dicho régimen y citada en el mencionado párrafo del informe sea completamente falsa. Así pues, estima que los tuaregs constituyen un grupo diferenciado marcado por una larga tradición histórica.

67. En el párrafo 13 se indica que desde la independencia, los censos demográficos ya no se efectúan sobre la base de criterios étnicos, religiosos o lingüísticos. El Sr. Yutzis se pregunta si el Gobierno no ha adoptado, consciente o inconscientemente, una política encaminada a no defender a aquellos grupos que tienen rasgos históricos particulares. Piensa que se puede alcanzar la unidad nacional de un país basándose en la promoción y en el reconocimiento de los grupos con características propias.

68. En lo tocante al párrafo 7 del informe, en que se mencionan distinciones raciales, tribales, étnicas o lingüísticas, el Sr. Yutzis pregunta si cabe interpretar que la religión musulmana condena las distinciones raciales en sí o aquellas distinciones raciales que comportan discriminación.

69. En el párrafo 12 se precisa que el artículo 77 de la Ley relativa a la información castiga a quienquiera que ofenda por escrito, mediante imágenes, dibujos o cualquier otro medio directo o indirecto, al islam y las demás religiones "reveladas". El Sr. Yutzis estima que también las religiones que no son reveladas deberían estar protegidas, ya que pueden formar parte de la identidad de un grupo étnico. Finalmente, no está convencido de que los últimos atentados y matanzas perpetrados por grupos terroristas apunten únicamente a los extranjeros. El pueblo argelino sufre asimismo las consecuencias de estos actos terroristas indiscriminados. El Sr. Yutzis expresa el deseo de que Argelia pueda resolver este difícil y complejo problema.

70. El PRESIDENTE invita a la delegación argelina a responder a las preguntas de los miembros del Comité en el próximo período de sesiones o a dejar que el Gobierno lo haga por escrito en su próximo informe.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.